

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº [REDACTED] DE MADRID

Delito: Tráfico de drogas (art. 368 C.P.)

Investigado: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas tuvieron su origen en el atestado policial número 2847/23, de la Brigada de Estupefacientes de la Comisaría del Distrito de Arganzuela, en virtud del cual agentes de la Policía Nacional procedieron a la identificación y posterior cacheo de [REDACTED] de 31 años, en la vía pública —concretamente en las proximidades del Paseo de los Olivos, Madrid— al observar una actitud que, a juicio de la dotación policial, resultaba sospechosa. En el registro personal se hallaron 8,3 gramos de cocaína base distribuidos en tres envoltorios de celofán, así como la cantidad de 47 euros en efectivo.

SEGUNDO.- Practicadas las oportunas diligencias, se recibió declaración al investigado, quien manifestó ser consumidor habitual de cocaína desde hacía aproximadamente cuatro años, reconociendo la tenencia de la sustancia hallada pero negando en todo momento su destino al tráfico. Aportó informe médico de su médico de familia acreditativo de tratamiento por síndrome de dependencia a sustancias psicoactivas. El análisis toxicológico practicado en su cabello resultó positivo a cocaína con niveles compatibles con consumo crónico.

TERCERO.- La investigación patrimonial practicada a instancias del Ministerio Fiscal no reveló ingresos, bienes o movimientos económicos incompatibles con los rendimientos lícitos del investigado, quien acredita encontrarse empleado como auxiliar de almacén en una empresa de distribución, percibiendo una remuneración mensual de 1.280 euros netos. No se hallaron útiles, balanzas de precisión, libretas de anotaciones, ni dispositivos con comunicaciones relativas a actividad de venta.

CUARTO.- El informe de la Unidad de Análisis Forense de la Brigada de Estupefacientes concluye que la cantidad intervenida —8,3 gramos— se encuadra dentro de los umbrales estadísticos asociados al consumo personal en un periodo de entre 4 y 6 días para un usuario habitual con el nivel de dependencia acreditado, sin que existan indicadores objetivos de fraccionamiento orientado a la distribución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El tipo penal del artículo 368 del Código Penal exige como elemento configurador del injusto el dolo específico de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas por parte de terceras personas. La tenencia para el propio consumo, aun tratándose de sustancias